

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: Divisorio
Referencia: 110013103041 2018 00083 00
Demandante: José Guillermo Burgos Lozano
Demandados: Helena Bermúdez Uribe

Se procede a la aprobación de la diligencia de remate llevado a cabo, el día 10 de octubre de 2023, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 1101812 ubicado en la calle 175 No. 70 – 75 interior 4 del Conjunto Residencia San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la demanda primigenia. Agotado el trámite que le es propio al asunto, sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a lo pertinente conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 411 del Código General que decretada la venta de la cosa común y una vez practicado el secuestro, se procederá al remate en la forma descrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

Concordante, el artículo 455 del Código General dispone que una vez cumplido con los deberes previstos en el artículo 453 ibidem, esto es, haber consignado el saldo del precio descontando la suma que se depositó para hacer postura y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiera el impuesto, aprobará el remate.

En el trámite de subasta se advierte que la licitación se hizo en la suma de \$532'100.000,00 adjudicado al demandante como su único postor quien en

el término previsto el artículo 453 del Código General, consignó \$27'802.000,00 como saldo del precio; sin embargo, se observa que lo pagado fue en valor superior, pues descontando \$302'100.000,00 el saldo se debía en \$26'418.540,00¹ pero se efectuó en \$27'802.000,00² luego corresponde hacer devolución al rematante de lo pagado en exceso.

Así de igual forma, se acreditó la consignación relativa al impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$26'605.000,00³ por tanto, los requisitos se encuentran concretados para impartir aprobación al remate de conformidad con lo establecido en los artículos 666, 673, inciso final del artículo 765 y 1959 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 10 de octubre de 2023, donde se adjudicó a favor de JOSÉ GUILLERMO BURGOS LOZANO el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N – 1101812 ubicado en la calle 175 No. 70 – 75 interior 4 del Conjunto Residencial San Felipe de esta ciudad-

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda y secuestros que se hubieren practicado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. DISPONER la cancelación de los gravámenes y limitaciones que afectan el bien inmueble que se adjudica. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO. ORDENAR la expedición de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, las cuales se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, teniendo en cuenta los ordinales primero y segundo de esta providencia. Oficiése.

QUINTO. DISPONER la entrega el bien inmueble rematado a JOSÉ GUILLERMO BURGOS LOZANO para cuyo efecto se oficiará al secuestre para

¹ Ver adjudicación en liquidación de sociedad conyugal porcentaje en que cada comunero es dueño del inmueble correspondía pagar el 61.739% PDF01 Pág. 5-43 y 50.

² Glosa en PDF114 y 118

³ Obra en PDF114

que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación haga entrega, e igualmente en el término de diez (10) días rinda cuentas probadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia.

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

SÉPTIMO. ENTREGAR a JOSÉ GUILLERMO BURGOS LOZANO la suma de \$1'383.460,00 por concepto de devolución de lo pagado en exceso como saldo de remate. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)